

## SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DEL 2005, No. 1

**Decisión impugnada:** Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Residencial Cerros de San Cristóbal, S. A.

**Abogado:** Dr. Domingo Rojas Pereyra.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de julio de 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Residencial Cerros de San Cristóbal, S. A., sociedad organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social en San Cristóbal, debidamente representada por su presidente Ing. Agrónomo Víctor Hugo Hernández Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0026068-5, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, contra la decisión núm. 22-2004 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de San Cristóbal, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** Rechaza la solicitud de inhibición presentada por el Magistrado Irving E. Feliz de la Rosa, apoderado para conocer del expediente número 302-004-01587, contentivo de una lectura de pliego de condiciones y venta en pública subasta, incoada por Financiera Mercabanc, S. A., contra Cerros de San Cristóbal, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por carecer de fundamento; **Segundo:** Ordena que la presente resolución sea comunicada vía secretaría al Magistrado Irving E. Feliz de la Rosa, para los fines de lugar”;

Resulta, que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario iniciado por la razón social Financiera Mercabanc, S. A., contra Residencial Cerros de San Cristóbal, S. A., el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, Dr. Domingo Rojas Pereyra, elevó una instancia de inhibición por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, la cual acogió mediante auto núm. 16/2004 dicha solicitud de inhibición, designando al magistrado Juez de Paz del Distrito Municipal de Haina, Licdo. Irving Elías Feliz de la Rosa, para conocer y decidir sobre el expediente indicado;

Resulta, que una vez designado, este último propuso a su vez su inhibición para conocer del asunto de que se trata;

Resulta, que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, rechazó esta última solicitud por el auto núm. 22-2004 cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Resulta, que Residencial Cerros de San Cristóbal, S. A., recurre ante la Suprema Corte de Justicia la mencionada decisión;

Considerando, que tanto la inhibición como la recusación, son dos figuras jurídicas previstas por el Código de Procedimiento Civil, y ambas pueden afectar el asunto y la capacidad del juez para conocer un caso determinado, con la diferencia de que la primera, la inhibición, es algo que atañe a la conciencia del magistrado, mientras que la segunda concretiza las

objeciones que las partes en un proceso pueden esgrimir contra quien va a juzgarlo; Considerando, que el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil establece que: “Siempre que un juez sepa que en él concurren causas de recusación estará obligado a declararlo en cámara para que el tribunal decida si aquel debe abstenerse.”; Considerando, la decisión que acepte o rechace la inhabilitación de un juez no tiene carácter de una sentencia, que resuelve una contención entre las partes, sino un acto de administración judicial, que como tal no es susceptible de ningún recurso. Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado,

**Resuelve:**

**Primero:** Declara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por Residencial Cerros de San Cristóbal, S. A., contra el auto núm. 22/2004 dictado por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de San Cristóbal, que rechazó la solicitud de inhabilitación del Magistrado Irving E. Feliz de la Rosa, en el procedimiento de lectura de pliego de condiciones y venta en pública subasta incoada por Financiera Mercabanc, S. A., contra Residencial Cerros de San Cristóbal, S. A.; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada por vía Secretaría.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)